



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2022-0030500

PROCESO: CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS

DEMANDANTE: JAIME JUNIOR HERNANDEZ PALMA

DEMANDADO: CLAUDETH OLIVEROS BALLESTAS.

NIÑA: SALMA HERNÁNDEZ OLIVEROS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS, informándole que fue allegado memorial de subsanación y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)**

Revisada la demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS para la menor SALMA HERNÁNDEZ OLIVEROS presentada por el señor JAIME JUNIOR HERNANDEZ PALMA, a través de apoderada Dra. Lorena María Chacón Castro, contra CLAUDETH OLIVEROS BALLESTAS, se advierte que fue subsanada y reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS para la menor SALMA HERNÁNDEZ OLIVEROS presentada por el señor JAIME JUNIOR HERNANDEZ PALMA,

SICGMA

a través de apoderada Dra. Lorena María Chacón Castro, contra CLAUDETH OLIVEROS BALLESTAS.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la demandada CLAUDETH OLIVEROS BALLESTAS, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines del Decreto 806 del 2020 y ley 2213 de 2022, se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- Téngase a la Dra. Lorena María Chacón Castro como apoderada del señor JAIME JUNIOR HERNANDEZ PALMA, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

4. Notifíquese a la Defensora de familia y Procuradora judicial, adscrita a este despacho a través de los correos institucionales, para lo de su cargo.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA